



# REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

# Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

TELEFONOS: 223-2974
---------------------

223-2979

TELEFAX: 223-

**COPIA AUTENTICA** 

**COPIA** 

POR LA CUAL:

la sociedad SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General

E-mail: deca\_gc@cwpanama.net

a favor del señor JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH.

CORDERO, GALINDO & LEE.

#### REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO
(5,205)
POR LA CUAL la sociedad <b>SARANDA INVESTMENTS S.A.</b> otorga Poder General a favor del señor
JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH
Panamá, 3 de marzo de 2010
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre el tres (3) de marzo del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado,
abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y
cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente
de la sociedad <b>SARANDA INVESTMENTS S.A.</b> , sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro
Público, Sección de Mercantil a ficha seis tres uno siete ocho cuatro (631784), documento uno
cuatro dos cero siete cuatro cuatro (1420744), debidamente autorizado para este acto según
consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de
marzo de dos mil diez (2010), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y
representación de SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor del señor JOSÉ
ENRIQUE RIBAS DOMENECH; para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes
facultades:
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen
rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
pertinentes
TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y



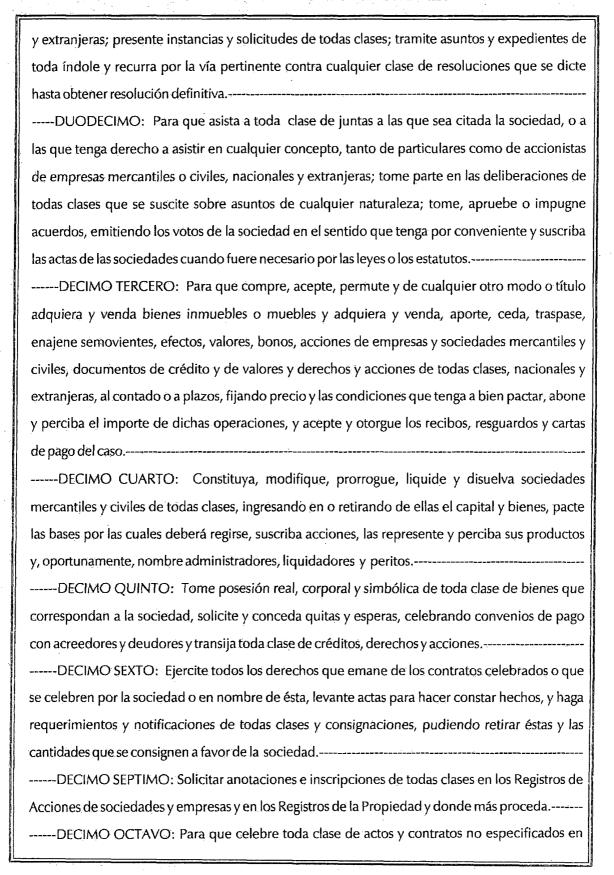
por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de
contratos cuando lo considere procedente
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas
QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros
en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación
con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación
alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda
clase de documentos de crédito y de valores
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas
o entidades que estime a bien designar
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía
hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele
hipotecas
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e
instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente,
tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite
y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que
convenga
UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales

# RE UE ICA DE PANAMA 285 10 8 400 O TRACOTARIA STO PANAMA POSTALIA 440.787

## REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA





este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes .----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:---------(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.---------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos. de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para

# 

## REPUBLICA DE PANAMA



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. -----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-



VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
obligaciones,
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones
cuando lo considere oportuno
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:
ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
SARANDA INVESTMENTS S.A
Una reunión de la Junta Directiva de SARANDA INVESTMENTS S.A. sociedad anónima
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, el día 3 de marzo de 2010, a las 9:00 de la mañana
Se encontraban presentes:
EDGARDÓ E. DÍAZ
MARIA VALLARINO A,
FERNANDO A. GIL
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la
presente reunión, renunciando al aviso previo
El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la
reunión
reuniónEl Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
•
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin

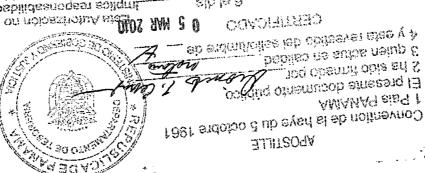


#### REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a favor del señor JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH, para que actuando individualmente,
represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en
especial con las facultades que a bien se le otorguen.
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión,
(Firmado) llegible EDGARDO E. DIAZ(Firmado) llegible MARIA VALLARINO A
Secretaria
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de los Poderes Generales
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CINCO MIL DOSCIENTOS
CINCO(5,205)
(Firmado) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS
MORALESDIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de
Panamá
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, el tres (3) de marzo de dos mil diez (2010)
Ucdo, Dionedos Edurado Cerrado Notario Público Ontrino



AVITASTEINIMOA NOICOERIO 100 T del documento en cuanto el contentdo PEW Penama eld la a bsbilldeancgear sollgmi

9 Sello/imbre Cremun le ojea 8

Civeteminada- Guayadum (1 6 FEB 2015 cocumento original que también se me extine. Cuantia de Abril de 1.578, DON (251 e l'oteologie) precedente, de socie al descripción de sacta al descripción de serior apprecia al descripción de serior de serior al descripción 676 to 1 50 de 1 978, publicada en el Registro Otioial No. 564 eb ,086S oremun omerquë ofercati le req abermoter Jahrsho M De conformidad oon al munnevel 5 del Artículo 18 de la Ley

LANCAYANO 30 ARBORSTO MUSIS AIRATON AL 50 GRACARADAE JIUDAYAUQ NOTMAZ 190 ORƏMIRS OMIZBƏARƏAUJ OIRATON Ab. Xavier Larrea Nowak ween finited good

(2) (v)

hephblica de panama Aby \* There nacional \*

NO 2

M W O W